



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

( )

*“Por el cual se modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal h) del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 48, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señaló que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 46 del citado Estatuto, el Gobierno Nacional tendrá, entre otras funciones de intervención en relación con las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria (Hoy, Superintendencia Financiera de Colombia) y, en general, respecto de las entidades cuyas actividades consistan en el manejo, aprovechamiento y la inversión de recursos captados del público, la señalada en el literal h., modificado por el artículo 4° de la Ley 510 de 1999, que textualmente dispone: *“h. Dictar normas que amplíen los mecanismos de regulación prudencial con el fin de adecuar la regulación a los parámetros internacionales”*.

Que el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala que las entidades aseguradoras y las que administren el Sistema General de Riesgos Profesionales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán constituir, entre otras, las reservas técnicas allí enlistadas y que el Gobierno Nacional señalará las reservas técnicas adicionales a las señaladas que se requieran para la explotación de los ramos y dictará las normas que determinen los aspectos técnicos pertinentes, para garantizar que los diferentes tipos de seguros que se expidan dentro del Sistema de Seguridad Social, cumplan con los principios que los rigen.

Que el 22 de julio de 2025, a través del radicado URF-R-2025-000262, el presidente ejecutivo de la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA) solicitó a la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -URF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplazar la entrada en vigencia de los Decretos 1271 y 1272 de 2024 a la industria aseguradora, toda vez que si bien se pensó que la implementación en 2027 podría ser razonable, en el desarrollo del proceso evidenciaron que el tiempo originalmente definido no es suficiente. Adicionalmente, el 17 de septiembre de 2025, la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA) remitió una comunicación a la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) en la que señaló la existencia de “brechas en la adopción de herramientas tecnológicas, en la disponibilidad de datos históricos de calidad y en la capacidad operativa para realizar las pruebas de transición y paralelismo requeridas, lo que implica la existencia de riesgos significativos en la oportunidad y confiabilidad de la información financiera a presentar en los plazos actualmente definidos”.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones”*

---

Que consultado el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), mediante radicado URF-R-2025-000324 del 10 de septiembre de 2025, señaló a la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que “este proceso de convergencia cuenta con dos etapas, una técnica y otra de conveniencia. Frente a la primer etapa, el CTCP concluyó con la publicación de la recomendación en el año 2022 que hoy fue incorporada en la legislación nacional mediante el Decreto 1271, mientras que en la segunda etapa, sugiere analizar si resulta procedente la ampliación del periodo de transición, tomando en cuenta consideraciones de conveniencia que deberán ser evaluadas por las autoridades regulatorias. En este sentido, el CTCP no presenta argumentos técnicos para oponerse a que estas autoridades, en el ejercicio de sus competencias, autoricen un aplazamiento en la entrada en vigencia de la NIIF 17”.

Que consultada la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante oficio URF-R-2025-000342 del 18 de septiembre de 2025 mencionó a la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que “la SFC se pronunció sobre la propuesta normativa indicando que desde esta entidad se reconoce que la adecuación de las entidades vigiladas a las exigencias normativas de la NIIF 17 y de las modificaciones al régimen de reservas técnicas del Decreto 2555 de 2010, supone retos importantes, así como ajustes internos con el fin de que la transición a estos nuevos requisitos normativos se lleve a cabo de forma gradual y ordenada, garantizando la sostenibilidad de la industria y mitigando así los posibles impactos que traerá la referida implementación. En concordancia, la SFC señala que considera viable que se evalúe la ampliación del plazo de entrada en vigencia de la NIIF 17, para las entidades vigiladas a las que les aplican las simplificaciones para la implementación de la NIIF 17 del artículo 2 del Decreto 1271 de 2024, las instrucciones del numeral 2 y el párrafo 2 de artículo 1.1.4.1.2. del Decreto 2420 de 2015, así como el régimen de transición del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, en los términos que se estimen pertinentes. Lo anterior, con el fin de facilitar que las entidades vigiladas realicen las adecuaciones necesarias para dar un cumplimiento efectivo y ordenado de las nuevas disposiciones normativas”.

Que la Superintendencia además precisó en la anterior comunicación que “[E]n relación con los posibles impactos que podrían derivarse frente a las instrucciones impartidas por la SFC, en especial de la Circular Externa 0013 de 2025, y la que corresponda con la modificación del CUIF, es preciso señalar que, en caso de que la Unidad de Regulación Financiera determine la ampliación del plazo de entrada en vigencia de los Decretos 1271 y 1272 de 2024, esta Superintendencia ajustará en consecuencia los términos previstos en las instrucciones de las circulares externas impartidas, de manera que se garantice la coherencia y consistencia con la decisión que adopte el regulador”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1271 del 15 de octubre de 2024 *“Por el cual se incorpora la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1272 del 15 de octubre de 2024 *“Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones”*, en el cual, en el inciso primero, del párrafo 1, del artículo 13, transición, señaló que:

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones”*

---

*“1. Las entidades aseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el decreto a partir del 1 de enero del 2027.”*

Que la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público teniendo en cuenta el concepto emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, concluyó en la necesidad, viabilidad y conveniencia de aplazar la entrada en vigencia señalada en el artículo 13 del Decreto 1272 de 2024, al 1° de enero de 2028, dada la alta complejidad en la aplicación de la Norma de Información Financiera NIIF 17 (Contratos de Seguro), la cual se centra en la adaptación y cambios significativos en la forma en que las aseguradoras operan y reportan su información financiera y el propósito de converger, de manera ordenada a esta NIIF, al estándar de regulación basado en riesgos de Solvencia II, teniendo en cuenta las particularidades del esquema prudencial de las entidades aseguradoras y la apropiación de los recursos necesarios para atender las obligaciones con los consumidores financieros.

Que, en consecuencia, se modificará el inciso primero, del numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, para señalar que las entidades aseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones allí previstas a partir del 1 de enero de 2028, disponiendo además que las demás disposiciones contenidas en el mismo, continuarán vigentes en lo no modificado por el presente Decreto.

Que el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 consagra como excepción al deber de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco del trámite de abogacía de la competencia, el contenido del proyecto de regulación cuando la propuesta de regulación busque ampliar un plazo.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF – aprobó el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. XX del XX de XXXX de 2025.

Que el proyecto de decreto fue publicado en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1.** Modifíquese el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 13. Transición. Las disposiciones establecidas en el presente decreto serán aplicadas de la siguiente manera:*

- 1. Las entidades aseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto a partir del 1 de enero del 2028.*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones"

---

*Lo anterior deberá tener en cuenta el reconocimiento gradual de las diferencias por primera aplicación del cálculo por mejor estimación, margen de servicio contractual y ajuste por riesgo no financiero para los ramos de pensiones Ley 100, previsional de invalidez y sobrevivencia, pensiones con conmutación pensional, pensiones voluntarias, seguro educativo, rentas voluntarias y pensiones de invalidez y sobrevivencia, y prestaciones asistenciales vitalicias y crónicas del ramo de riesgos laborales, de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 contratos de seguro contenida en el Anexo Técnico Normativo 01 de 2023 del Grupo 1 incorporado al Decreto número 2420 de 2015 o el que haga sus veces."*

**Parágrafo.** Las demás disposiciones del Decreto 1272 de 2024, continúan vigentes en lo no modificado por el presente Decreto.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y modifica el numeral 1, del artículo 13 del Decreto 1272 de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**GERMAN ÁVILA PLAZAS**